

CONSTANCIA SECRETARIAL. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la parte actora ha solicitado decreto de medida cautelar.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021-318

Auto No. 968

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la **INMOBILIARIA CASABLANCA** contra la señora **CAROLINA SALDARRIAGA CALDERON** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.768.469 y el señor **JUAN PABLO QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.078.782, por resultar procedente, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se decreta el embargo y retención de los dineros depositados por los demandados **CAROLINA SALDARRIAGA CALDERON** y **JUAN PABLO QUINTERO** en aplicaciones de depósitos dinerarios como lo son Bancolombia ahorro a la mano, Nequi y Daviplata.

Con los dineros que llegaren a ser retenidos, la entidad bancaria deberá “constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación”. Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida en **\$7.800.000**, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Se **REQUIERE:** a la parte interesada para que allegue los correos electrónicos de las entidades financieras donde se remitirán los oficios comunicando la medida.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1d1a1857b507e1cb8defd63c7851ca2ac4d759fec2cb40ff8f06ab7832e2eb**

Documento generado en 31/07/2023 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>